

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis de agosto de dos mil veintidós

RADICADO No. 2018-00130

PROCESO: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: C.I. NPP GETEK COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RODOLFO DAZA RODRIGUEZ

Se **NIEGA** la solicitud de práctica presencial de la audiencia programa en auto del 22 de junio de 2022 elevada por la actora en escrito allegado en correo electrónico del 8/08/2022, toda vez que de conformidad con el art. 7 de la Ley 2213 de 2022 “**Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica**”; obsérvese que es imperativa la realización de audiencias de manera virtual.

Si bien es cierto dicho normativo señala que “**Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes**” sin embargo, esto último no ocurre en este caso, dado que la solicitud no indica las razones por la cuáles no puede llevarse a cabo de manera virtual (Subrayas ajenas al texto original).

Este aspecto es reiterado en el Parágrafo 1 del art. 1 Idem al disponer “**Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial**”.

Se **ADVIERTE** que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e009252f8b08b6b3c7885fc912820b0cbec2eb010fc031281c210c48e6e00f42**

Documento generado en 26/08/2022 05:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>